

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 140

Designado el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para Operadores de cinematógrafo público, convocados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 26 de Marzo pasado, se rectifica su composición en el sentido que el Vocal propietario de cinematógrafo lo será don Emilio Hernández Plaza, en sustitución de don Abilio Morrondo Payo, que había sido nombrado en un principio.

Palencia 27 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

1570 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 141

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados el día 18 del corriente mes de Junio, para ejercer el cargo de Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita también en ésta, don Feliciano Moyano Román y don Bernardino Pascual Cantarino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 25 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

1571 **Jesús López Cancio**

 Servicio de Higiene y Sanidad
 Veterinaria

CIRCULAR Núm. 142

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el ganado existente en el término municipal de Redondo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de va-

rios ganaderos de San Mamés de Redondo y San Juan de Redondo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos establos y pastos que aprovechan los ganados enfermos, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 23 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

1564 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 143

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Villacidaler, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de varios ganaderos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos apriscos y los pastos que aprovechan los ganados enfermos, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 23 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

1565 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 144

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villalcón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Regla-

mento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de todos los ganaderos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos apriscos y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 23 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

1566 **Jesús López Cancio**

CIRCULAR Núm. 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Septicemia Hemorrágica Ovina, en el término municipal de Población de Arroyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Febrero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Abril de 1952.

El Gobernador Civil,

1080 **Jesús López Cancio**

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños. (*Boletín Oficial del Estado* número 178 de 26 de Junio de 1952).

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afec-

tada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al hombre, es indispensable, para que tenga aquélla la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Artículo tercero.—Asimismo organizarán los Ayuntamientos con la mayor diligencia el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto.—El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de Junio; a partir de esta fecha, todos los perros no trata-

dos se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto.—La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

Artículo sexto.—No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo.—En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.

e) Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños, procediéndose, si no lo hicieren, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo.—En la lucha contra la rabia coadyuvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los

animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno.—Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*. 1582

DECRETO de 17 de Mayo de 1952 por el que se dispone la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica en funcionamiento, a través de la Dirección General de Sanidad y de las Jefaturas provinciales de la misma. (*Boletín Oficial del E.* núm. 178 de 26 de Junio de 1952).

La Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al atribuir en su título preliminar, base única, al Estado el ejercicio de la función pública de Sanidad, dispone que den sometidas a la ordenación, inspección, vigilancia y estímulo de los Organismos sanitarios dependientes de aquél las Corporaciones, los Organismos paraestables y del Movimiento y las entidades particulares. La importancia adquirida por los Establecimientos de hospitalización y de asistencia hace indispensable que dicha intervención encomendada a la Administración sea llevada a la práctica de modo que resulte eficiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Sanidad y de las Jefaturas provinciales de la misma, ejercerá la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica en funcionamien-

to, cualquiera que sea el Organismo, Entidad o Empresa a que pertenezcan, con excepción de los del Seguro de Enfermedad.

Artículo segundo.—El propio Departamento ministerial dictará las normas sanitarias a que han de ajustarse los Reglamentos de Régimen interior de dichos Establecimientos y fijará, oyendo a éstos, las tarifas obligatorias en los mismos por sus diversos servicios o asistencias, cuando no fueren gratuitos.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, para la apertura de nuevos Sanatorios será indispensable ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán los datos o informes necesarios sobre las condiciones de los locales y servicios que se han de crear, los cuales quedarán, en todo caso, sujetos a lo que dispone el artículo primero.

Artículo cuarto.—La intervención administrativa que ahora se establece no dará lugar a devengo alguno de emolumentos especiales por la misma.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dar las instrucciones que puedan ser necesarias a la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*. 1583

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1 del mes de Julio próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre del ejercicio de 1952 y relativa a los vehículos de las clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), como igualmente las de las nuevas altas presentadas en los trimestres anteriores, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los interesados que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del mes de Julio, y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus in-

gresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo, del 20 por 100, quedará reducido al 10 por 100 si efectúan los pagos dentro de los días 21 al 31 del mismo mes de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación vigente, de que se les facilite, reclámenla o no, la paqueta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese la Recaudación en su poder la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 26 de Junio de 1952.—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Reapertura de molinos maquileros

Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo 17 del Decreto de 14 de Junio de 1952 (*B. O. del E.* del 18 de Junio), todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, podrán solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia en un plazo que terminará el día 31 de Agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día 1.º de Septiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios, no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, que termina el 31 de Mayo de 1953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura Provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros, se dará por terminada el día 30 del corriente mes de Junio.

Palencia 26 de Junio de 1952.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1581

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Ganado de importación

Estando próxima la llegada de un lote de 24 mulas francesas de importación para distribuir entre los labradores de esta provincia, que las hayan solicitado, se previene que aquellos que tengan presentada solicitud y cuyo C-1

obra en su poder, deberán presentarlo en estas Oficinas antes del día 2 de Julio próximo venidero.

Se advierte que para esta distribución solamente se tendrán en cuenta las solicitudes ya recibidas.

Palencia 27 de Junio de 1952.
—El Ingeniero Jefe, *Luis Cuní*.
1593

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1952

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalasia contagiosa	Torremormojón	Ovina	78	11	36	1	52
Fiebre aftosa	Baños de Cerrato	Bovina	81	4	21	3	61
Idem	Dueñas	Idem	3	8	2	—	9
Idem	Magaz	Idem	7	—	7	—	—
Idem	Quintanadiez de la Vega	Idem	26	—	26	—	—
Idem	Velilla del Duque	Idem	2	—	2	—	—
Idem	Barruelo de Santullán	Idem	31	141	91	4	77
Idem	Villanueva de Henares	Idem	68	—	68	—	—
Idem	Villosilla de la Vega	Idem	28	—	28	—	—
Idem	Villada	Idem	2	6	8	—	—
Idem	Villarramiel	Idem	10	—	10	—	—
Idem	Villabermudo	Idem	14	6	20	—	—
Idem	Herrera de Pisuegra	Idem	3	6	9	—	—
Idem	Astudillo	Idem	10	—	10	—	—
Idem	Castromocho	Idem	6	—	6	—	—
Idem	Dehesa de Romanos	Idem	4	—	4	—	—
Idem	Población de Campos	Idem	1	—	1	—	—
Idem	Paredes de Nava	Idem	3	7	10	—	—
Idem	Castrejón de la Peña	Idem	9	49	25	—	33
Idem	Brañosera	Idem	627	666	1.100	14	179
Idem	Villaluenga	Idem	2	—	2	—	—
Idem	Villamuriel	Idem	18	—	14	—	4
Idem	Buenavista de Valdivia	Idem	12	—	12	—	—
Idem	Perazancas	Idem	22	—	22	—	—
Idem	Membrillar	Idem	108	—	108	—	—
Idem	Velilla del Río Carrión	Idem	—	80	5	1	74
Idem	Villamoronta	Idem	—	24	6	—	18
Idem	Calzada de los Molinos	Idem	—	32	10	—	22
Idem	Osorno	Idem	—	1	—	—	1
Idem	Boadilla de Ríoaseco	Idem	—	2	2	—	—
Idem	Cervera de Pisuegra	Idem	—	180	—	5	175
Idem	Ligüézana	Idem	—	125	—	—	125
Idem	Dehesa de Montejo	Idem	—	95	—	—	95
Idem	San Martín de los Herreros	Idem	—	110	—	—	110
Idem	Vañes	Idem	—	320	205	11	104
Idem	Polentinos	Idem	—	200	—	—	200
Idem	Torquemada	Idem	—	5	5	—	—
Idem	Villerrías	Idem	—	1	1	—	—
Idem	Guardo	Idem	—	2	—	1	1
Idem	Baños de Cerrato	Ovina	9	—	9	—	—
Idem	Dueñas	Idem	797	450	333	—	924
Idem	Población de Campos	Idem	40	—	40	—	—
Idem	Paredes de Nava	Idem	227	1.347	1.003	6	565
Idem	Magaz	Idem	105	45	116	—	34
Idem	Soto de Cerrato	Idem	40	38	36	—	42
Idem	Valdespina	Idem	7	—	7	—	—
Idem	Villamuriel	Idem	39	17	56	—	—
Idem	Villada	Idem	218	630	744	—	104
Idem	Guaza de Campos	Idem	38	505	440	—	103
Idem	Astudillo	Idem	35	249	180	—	104
Idem	Villalcázar de Sirga	Idem	—	573	452	—	161
Idem	Arconada	Idem	—	450	25	—	425
Idem	Osorno	Idem	—	242	178	—	64
Idem	Villasarracino	Idem	—	38	—	—	38
Idem	Boadilla de Ríoaseco	Idem	—	850	600	—	250
Idem	Monzón de Campos	Idem	—	90	29	—	61
Idem	Torquemada	Idem	—	525	400	—	125
Idem	Membrillar	Idem	—	108	108	—	—
Idem	Moratinos	Idem	—	400	—	—	400
Idem	Boadilla de Ríoaseco	Caprina	—	20	20	—	—
Idem	Guaza de Campos	Idem	—	19	19	—	—
Idem	Torquemada	Idem	—	37	12	25	—
Idem	Boadilla de Ríoaseco	Porcina	—	10	8	—	2
Idem	Guaza de Campos	Idem	—	6	2	—	4
Idem	Meneses de Campos	Ovina	—	6	—	6	—
Idem	Guardo	Aviar	40	50	75	15	—
Idem	Boadilla de Ríoaseco	Porcina	—	1	—	1	—

Palencia 9 de Junio de 1952.—El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*.

1537

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto Extraordinario «Obras y Servicios»

EJERCICIO DE 1952.—Primer trimestre

CUENTA DE CAUDALES de primer trimestre del año económico de 1952 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	553.070'21
CARGO.....	553.070'21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	553.070'21
Existencia para el trimestre que sigue.....	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.....	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	631.159'36	»	631.159'36
3 Subvenciones y donativos.....	200.000'00	»	200.000'00
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Compensación provincial.....	»	»	»
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	5.126.404'34	553.070'21	5.679.474'55
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	30.454'90	»	»
CARGO.....	5.988.018'60	553.070'21	6.541.088'81
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	»	»
6 Personal y material.....	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	»
9 Asistencia social.....	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales... Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	5.381.290'28	553.070'21	5.934.360'49
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	606.728'32	»	606.728'32
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	5.988.018'60	553.070'21	6.541.088'81

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	5.988.018'60	553.070'21	6.541.088'81
TOTAL DE LOS PAGOS.....	5.988.018'60	553.070'21	6.541.088'81
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	»	»	»

Palencia 31 de Marzo de 1952.—El Depositario, *Manuel Ausín*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 31 de Marzo de 1952.—El Interventor, *José-Antonio Prieto Sáez*.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.—Palencia 31 de Marzo de 1952.—*Miguel López-Negrete*.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESION DE 13 DE MAYO DE 1952.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *V. de Lozoya*.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 10 de Noviembre de 1951. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Leoncio Puertas y don Valeriano Martín a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal.

Baltanás 10 de Noviembre de 1951.—El Recaudador, *Aureliano Diezhandino*.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Tariego de Cerrato Urbana

Años de 1946 al 1950

Donato Calzada: Una vivienda en Barrio Castillo, que linda derecha Manuel Cantera, izquierda Desiderio de los Ríos y fondo Cotarro.

Ignacio Hernando: Otra en Barrio Castillo, linda dcha. Castillo, izq. Agustín López y fondo Cotarro.

Antidio Marcos: Otra en Barrio Castillo, linda dcha. Isabel Gutiérrez, izq. interesado y fondo Cotarro.

Luis Medina: Otra en Barrio Castillo, linda dcha. Timoteo Sanz, izq. Jacinto Soler y fondo Cotarro.

Celestino Nieto: Otra en Barrio del Castillo, núm. 22, linda dcha. Antidio Marcos, izq. Isabel Gutiérrez y fondo Cotarro.

Catalina Nieto: Otra en Barrio del Castillo, linda dcha. Santiago Pérez, izq. Atanasio Pérez y fondo Cotarro.

Florentina Paredes: Una bodega en el Barrio del Castillo, linda dcha. Eduardo Ayuso, izq. camino y fondo Cotarro.

Eufasio Pérez: Una vivienda en el Barrio del Castillo, linda dcha. Francisco Alonso, izq. Julián Soler y fondo Cotarro.

Eugenio García y otros: Una bodega en el Barrio del Castillo, linda dcha. camino, izq. Emiliano Paredes y fondo Cotarro.

Agustín López: Una vivienda en el Cotarro del Castillo, linda dcha. Julián González, izq. Teófilo Martín y fondo Cotarro.

Gerardo Sánchez: Una bodega en la Carretera de Hontoria, linda dcha. Casimiro Montoya, izquierda Juliana de los Ríos y fondo Cotarro.

Casimiro Montoya: Una bodega en la Carretera de Hontoria, linda dcha. Robustiano Pardo, izq. Bonifacio de los Ríos y fondo ejidos.

El mismo: Un lagar en la Carretera de Hontoria, linda derecha Cruz Aguado, izq. Gerardo Sánchez y fondo Portillo.

Florentina Paredes Paredes: Una bodega en la Carretera de Cevico de la Torre, linda derecha Emiliano Redondo, izq. Gregorio Antolín y fondo Cotarro.

Martín de los Ríos: Una bodega en la Carretera de Cevico de la Torre, linda dcha. Genaro Gil, izq. Vicente Aguado y fondo Cotarro.

Casimiro Montoya: Una bodega en la Carretera Hontoria, linda dcha. Robustiano Pardo, izquierda Bonifacio de los Ríos y fondo ejidos.

Máxima de los Ríos: Una vivienda en el Puente, linda derecha y fondo Manuel Valdeolmillos e izq. Felipe Camino.

Máxima de los Ríos: Un corral en el Río, linda dcha. Nicanor Valdeolmillos, izq. calle y fondo ejidos.

Valle de Cerrato Rústica

Años de 1949 y 1950

Nicasio Ayuso Barba: Una finca en Olmos, polígono 18 y parcela 44, de 19'80 as., linda Norte Isacio Pastor, Sur y Oeste camino y Este Isidro Calleja.

Angela Ayuso Guillén: Una en el Molino, pol. 2 y par. 112, de 26 as., linda N. Isacio Pastor, E. Félix Espina, S. Angela Ayuso y O. camino.

Otra en Aguaduchos, pol. 3-4 y par. 412, de 17'60 as., linda N. Felipe Temiño, E. camino,

S. Sergio Montoya y O. Apropiano Gutiérrez,

Otra en Cañamares, pol. 20 y par. 168, de 93'60 as., linda Norte camino, E. Antonio Ayuso, S. arroyo y O. Leoncio García.

Eulogio Calzada Montoya: Una en la Desgraciada, pol. 3-4 y par. 54, de 30'80 as., linda Norte camino, E. Carmen Rodríguez, S. y O. Mamerto López.

Félix Espina Herrero: Una en Cabezos, pol. 26 y par. 116, de 12'60 as., linda N. Zacarías Ruiz, E. carretera, S. Jesús Fernández y O. arroyo.

Julia Espina Herrero: Una en la Fuente, pol. 20 y par. 393, de 62 as., linda N. arroyo, E. Toribio Manchón, S. Felipa Temiño y O. Isacio Pastor.

Emiliano García Moreno: Una en Olmos, pol. 1 y par. 34, de 28 as., linda N. y E. camino, S. Isidoro Calleja y O. Antonio Ayuso.

Otra en Valdeaqueche, pol. 26 y par. 305, de 49'06 as., linda N. Segundo Picado, E. Gregorio Manchón, S. Aniano García y O. Antonio Ayuso.

Serafín Gutiérrez Moreno: Una en la Cuesta, ladera, pol. 19 y par. 344, de 1 Ha. 10'40 as., linda N. arroyo, E. Flora y Antonio Ayuso, S. parcela 92 y O. Felipa Temiño.

Otra en Cañada Vertavillo, pol. 22 y par. 221, de 59'20 áreas, linda N. Lázaro Moreno, E. camino S. desconocido y O. Restituta Espina.

Eufemia López Atienza: Una en Valdemolino, pol. 19 y parcela 287, de 36'40 as., linda N. Pedro Pérez, E. arroyo, S. Angela García y O. José Masa.

Máxima Manchón Temiño: Una a Valdebustos, pol. 18 y par. 68, de 19 as., linda N., Este, S. y O. Aniceto Rodríguez.

Víctor Manchón: Una en el Páramo las Navas, pol. 5 y parcela 71, de 58'40 as., linda N. José Manchón, E. Raimundo Rodríguez, S. Faustino Calzada y Oeste José Manchón.

Otra en Barquenta, pol. 11 y par. 101, de 48 as., linda N. Ángel García, E. Pascasio Fernández, S. Eutimio Espina y O. José Masa.

Otra en Valdecarrera, pol. 20 y par. 368, de 28 as., linda N. y O. Ayuntamiento, S. camino y E. Pascasio Fernández.

Alejandro Manchón Zamora: Una en Las Lanchas, pol. 23-24 y par. 357, de 17'60 as., linda N. Marciano López, N. Sergio Montoya, S. Victoriano López y O. Venancio García.

Santiago Mocha Temiño: Una en Camino de Alba, pol. 1 y parcela 45, de 22 as., linda N. Va-

lentin Rodríguez, E. camino y S. y O. arroyo.

Otra debajo de las Cuevas, polígono 33 y par. 140, de 35'20 as., linda N. Emigdio Temiño, E. camino, S. arroyo y Oeste Eduardo Manchón.

El Recaudador, *A. Diezhandino*.

Administración de Justicia

Zamora

Requisitoria

Núñez, Félix, (a) el Manquillo, cuyo segundo apellido se desconoce, de unos 40 años de edad, pulidor y que tuvo su domicilio en Madrid, en calle Villamil, número 10 ó 12, patio, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se desconocen; procesado en la causa número 76 de 1952, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con objeto de ser indagado y constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga de todas las Autoridades y Agentes de las mismas la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado por la causa indicada.

Zamora 18 de Junio de 1952.—*Luis Valle Abad*. 1543

Santander

Sánchez González, Juliana Antonia, de 28 años de edad, estado soltera, hija de Eduardo y de Bárbara, natural de Cistierna (León), domiciliada últimamente en Reinosa y provincia de Palencia, procesada en sumario número 242 de 1948 por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 5, 2.º o Cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apartado 1.º, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 17 de Junio de 1952.—(Ilegible). 1542

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración de toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial, —PALENCIA